t
I-5464/40
I-5464/40

I-5464/40

t

Año de 1757

Joseph Matas Vecino de Lugar de Herrera
dize: Que vehalla Molinero en este Pueblo
en donde sirbe a toda Satisfacion de Dho Pueblo
y sin que a costos; y sin embargo de Pedirlo
el Alcalde Mayor apernacionado del Reyno le hizo sin
tar unos parciales en el dia de Sn Juan
hasta el numero de 21 hombres q pasado
Carnestolendas Vegun de poblacion fueron en
28 los Convenientes Que vecinos dho Pueblo
hasta cinco del Numero de esta mandada, en
cinia ocupacion q la de Labrenderia segun
los terminos para el Govierno q se

El Alcalde
Anto Larraga

El
Matias

Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

In Dei nomine Amen Sea á todos manifiesto que Yo Ioph Alad. Medinexa, y vecino del Lugar de Hexexa, y al presente hallado enesta Ciudad de Zaragoza, vin revocar todos algunos, assta de nuebo, de mi buena gra. ds, conbiene, y nombro en procuradores mios legitimos á Andres Frayre, Pedro de Frayre, y á Miguel Geronimo Lope Cavallero, y del numero de la Real Aud.a del Pntte Reyno de Aragon domiciliados en dha Ciudad de Zaragoza á todos juntos, y á Cada uno deporsi, especial.te y expresa, para que en mi nombre, y representando mi propia persona, los dhos mis poders intervengan en qualesquiere pleitos, questiones, peticiones, y demandas, assi Civiles, como Criminales, y assi en demanda, como en defensa, que tengo, y espero tener con qualesquier personas, Cuerpos, Capitulo, y Universidades de qualesquier estado, y condicion sean para cuio efecto assi en juicio como fuera de el ofrescan, y sean qualesquier

peticiones, presentallen Escrituras, autos, testigos, provanzas, recusaciones, pidan requestros, especificaciones, embargos, desembargos, digan sentencias, assi interlocutorias, como definitibas, acepten las favorables, y de las encontrario apelen, é interpongan recursos presenten en mi mano mias lor licitos Juramentos, q.e para la liquidacion de la verdad, y de la Justicia fuesen Combenientes, y finalm.te hagan todas las demas diligencias Judiciales, y extrajudiciales, q.e en el progreso, y dilatado progreso delos pleitos pudiesen ocurrir, y offecerse aunque sean tales, q.e por su naturaleza lesa, y Calidad requiesan mas especial poder delq.e aqui ba expresado; y, para q.e todo mis Poderes Junto ú de por sí lo puedan sustituir, en una, ó mas personas, y rebocarlas, y de nuebo nombrar otras en su lugar en las veces, y en la forma que les sea bien visto, q.e para todo ello les concedo quanto poder tengo, sin limitacion alguna de forma, q.e por falta de poder no deje de cumplirse todo lo referido, y quanto por todo mis Poderdantes Junto, y de por sí, y por sus sucesores respectibe en razon de lo sobre dho fuere otorgado, dho, hecho, y procurado respectibam.te y aquello, y el presente poder no rebocar en tiempo, ni manera alguna, ni obligacion, q.e á ello hago de mi persona, y bienes, muebles, y sitios donde quiere haviles, y por haverse hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zarag.a á diez, y siete dias del mes de Julio del año Contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos cinquenta, y siete, siendo á ello presentes por testigos Thomas Cardeñoso maestro sastre, y habitante en el lugar de Herrera, y Pedro Borao escriviente habitante en dha Ciudad

Yo [signo] no a mi Ju.n Antonio Borao domiciliado en la Ciudad de Zarag.a y con autoridad real por todas las tierras, Reynos, y Señorios del Rey nuestro Señor pp.o Notario que á lo sobre dicho presente me halle. = Apruebo el enmendado = x = et cetera

Numero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ex.mo S.r

Felix de Iparra en nõe de Joseph Abad Molinero Vecino del Lugar de Hemera de quien tengo. y presento poder y del vuelto ante V.S como mejor proceda parezco y digo Que Dho mi Parte ha seis años, esta sirviendo de Molinero en Dho Lugar a toda satisfacion de sus Vecinos, y sin la menor queja de ellos. Y en el corriente el Alcalde primero a pluralidad de votos del Regidor segundo hizo llamar para el dia 29 de Junio a aquellos que fueron sus Parciales con el fin de despedir a Dho mi Parte sin haver precedido para esta junta en el dia de antes el Acuerdo que previene esta mandado para ciertas parcialidades con cuyo medio concurrieron tan solamente hasta veinte y un prohombre con los de Ayuntam.to pasó logrando despedir a mi Parte a pluralidad de votos. Siendo este Lugar uno delos que deven concurrir hasta veinte y ocho prohombres, para verificarse Junta, y q.e para ella deve preceder Acuerdo mandado por V.S. pues sin el parece deve ser nula y de ningun efecto la referida despedida: En esta atencion, y en la de q.e mi Parte no ha podido conseguir del Secretario de Ayuntam.to el testim.o correspondiente de lo referido. lo que pide en justicia juro que necesario firma

Oido, y replico, se ratifica en lo declarado por su parte, y de ningun efecto la referida despedida que pretende se le mantenga en el Pacto en la condicion del referido de Molino. Por lo que a V.S. suplica mande, que haviendo por hecha la dicha declaracion, mande V.S. proveer, y determine lo que proceda mejor de Dro. y justa que pide con costas, y para ello &c.

Felix de Graxa

Joseph Abad

Auto

Zaragoza, y Julio diez, y ocho de 1757. Ante D. Gil

S.r Regente Sta. Ana Garces Peñalver Villava Cuerpo de Ronda.

Informe el Ayuntamiento del Lugar de Herrera dentro tres Dias precisos con justificacion, lo que se le ofreciere y pareciere sobre el contenido de este pedimento. Y el Escribano de Ayuntam.to entregue a esta parte los testimonios que pidiere.

Dios

Sello tercero sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Herrera

Sello de Navarra Rumbo

D.n Joachin Ant.o

D.n Juan Antonio de Peñaredonda

Villava

Diego Rubio

Sello 6.o de Gobierno Rubio

Sello 12.o

Reg.o y vello 5.o

Secr.a Sebastian

Taxa que el Ayuntam.to del Lugar de Herrera executa el informe que aqui vale mandado, a instancia de Joseph Abad, Molinero del dho Lugar. Gob.no Corregi-

Dn Fernando pr la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem &a

Dn Joaquin Monserrat Cre
pi de Valsaura vaxe de la Llosa
Mayq.s de Cruillas Caballero Gra
Cruz Clavero, y Comendador de
Monroy Burriana, y Bayle
de Hueca en la Vñ de Monteza
Mariscal de Campo de los exercitos
de Su Mt. thante Coronel del Regim.to
de Rea.s Guar.s Españolas de Su
Jan.d Comandante Gen.l Interi
no de este Exercito y Rno de Aragon
y Presid.te de esta Rl Aud.a &a &a
vos qualesquiera de Vros Juezes
publicos, y Rles de esta mi Rl
de Aragon, salud, y gracia, q

ve, Que ante los del mio Rl Acuerdo
se ha presentado un Pedimento que
su tenor, y el del Auto en su razon
proveido, es como se sigue = Dn Jph
Felix de Grava, en nre de Jph Abad
Molinero vecino del Lugar de Hesca
xa, de quien tengo, y presento poder
y del mismo ante Vd como mejor
proceda parezco, y Digo: Que de
mi parte ha veinte años entra exercien
do de Molinero en dho Lugar a toda su
satisfaccion de sus Vecinos, y sin la
menor queja de ellos: Y el Corr.te
el Alcalde primero a perseverancia del
Rego.r segundo hize llamar para
el dia de Sn Juan a aquellos que
juzgo sus parciales con el fin de
despedir a dho mi parte, sin hauer
precedido para esta Junta en el dia
de antes el sorteo que pr Vd. esta
mandado para evitar parcialidades

con cuyo medio concurrieron tan so-
lamente hastta veinte, y un Prohombre
conbo de Ayuntamto, y asi lograron de
pedir ami parttes apluralidad devotos,
Y viendo éste Lugar uno delos quede-
ven concurrir hastta veinte, y ócho
Prohombres para semejantes Juntas
y que para ellas deve preceder el
vando mandado pr. Vd. pues vin él
parece deverse nula, y de ningun
éfecto la referida despedida: En esto
atencion, y la de que mi parte no ha
podido conseguir del vecino de Ayun-
tamto el testimonio correspondien-
te dela referido, lo que Juro en ám-
ma cuya, que ásu fin firmo = A Vd
pido, y rup. se sirva endeclarar
pr. nula, y de ningun éfecto la ref-
erida despedida, mandando sele
mantenga ami parttes en la con-

Auto
v. s.
pbz.te
Pantoja
Garcia
Peralta
villauba
crespo
Peñazo.

cion del referido su molino. Y quan-
do á éste no áya lugar Vd. provea
y determine lo que proceda mejor de
drô, y Justicia que pido con costas
y para ello &c = Dpt. Abad = Fe-
lix de Graua = Zaragd. y Julio di-
ez, y ócho demil setteciento cinquen
ta, y viette = Acuerdo General = En
firme el Ayuntamto del Lugar de
Herrera dentro dediez dias precedi
con Justificacion, lo que vele ófrece
re, y pareciere sobre el contenido
deste Pedimento: Del Escribano
de Ayuntamto entregue á éste
partte los testimonios que pidiere
rubricado; Y para su execucion
y cumplimto se acordó espedir
ésta srâ Carta para vos los ax-
iva nombrados en su razon dirig-

Eda. Por la qual os mandamos, que viendo presentada, y con ella requeridos, notifiqueis al Ayuntam.to de el Lugar de Herrera, observe, guarde, y cumpla en todo, y por todo lo mandado p.r los de Nro. R.l Acuerdo en el auto arriba inserto; y de las notificaciones, y demas diligencias que en su razon practicareis, no dexareis contar á continuac.n dello pena: que asi es nra voluntad. Dada en Zarag.a á diez, y ocho de Julio de mil sette.s cinq.ta y siete años.

Dn Joseph Sebastian y Ortiz: Secret.o

El Gobierno en la Real Aud.a de Aragon la hizo sacar por su mandado con Acu.do Dn Leon de Arze y Andrade

Dn Herrera, á veinte y siete dias del mes de Julio del año mil sette.s Cincuenta y siete estando juntos y congregados en sus casas de Ayuntam.to de dicho Lugar D. Joseph Cruzado y Juan Lorenzo Mor.n y Pedro Sevilla y Nicolas Moneba Reg.r y Mathias Sanchez Indico Alcaldes del Ayuntam.to de dicho Lugar Dn Juan Agustin Cebrian Esc.no Real de Mediado en dicho termino fiquié é hice saber el antecedente Despacho y Auto en dues Personas dorsé.

Dn Agustin Cebrian

Informe con justificacion.

En Herrera á treinta dias del mes de Julio del año mil sette.s Cincuenta y siete los Sres D. Joseph Cruzado Alcalde primero y Pedro de Villa y Nicolas Moneba Reg.r y Mathias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Cõpareçan Justicia y todos del Ayuntamt.o de este dho Lugar, parecieron ante mí Juan Ant.o de Ayala y Cibrián Escr.no del dho Ayuntamt.o y de Cabildo Real domiciliados en dho Lugar y dijeron que en cumplim.to del Auto de Informe antecedente declararon sobre el 1º pedimento dho Alcalde Molinero del Relacionado Ley alegan en dho Pedimt.o sobre haver vendido el Molino cien años ha la menor pueja de Vecinos, y muerte, y ausencia de dhos Reos, sin que ha faltado á algunos pasos de dha Relacion como de ello hacer memoria cuando la hay al tiempo; Lo Segundo pr.a hacer hecha 2º mucha ausencia del dho Molino de la Jurisdiçion de Ayuntamt.o dejando Sugeto habil pr.a ello, no podrá hacer la Renta pr.a que siendo que en dho Molino se han hecho 3º algunas Composiçiones, y Reparos de Albañil Juan Ant.o Lazaro; y por ynformes otros de Alcalde Juan Garcia Labrador, y Vecino de dho Lugar, Comparecieron ante los de dho Ayuntamt.o y de mi dho Escr.no y lo declararon así / segun certifico. / Y sobre lo que el Molinero imputa en dho Pedimt.o á dhos Alcaldes primero y Regidor Segundo sobre que dhos Alcaldes

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

apercivan con del Regidor Jnno Nombrado pr.a el dia de S.n Juan á aquellos que pusyse los Barcales y con ellos se despidan á dho Molinero Abad, lo que es falso, pues ya apercividos; pues p.r dho Alcalde y Regidor primero se ordenó dho en dho dia de S.n Juan pasado el dho vendedor tres de Junio de este presente año de mil Sete.tos Cincuenta y siete á dos como dixeron hecado al Cuerpo de D. Juan Garcia Relator de dha Real Carcel del dho Lugar para que lo mirase, y dos Capitulares que hacen Suerte ala Junta que se celebró en el dia de dho Juan sobre vocacion de Concejales; y dho Relator respondio lo haria comunicado con dho Capitular y quedaba las gracias de dho hecado y que hacian el dho no concurrir; pues estaban para ello en el asiento de lo que se executara en dha Junta para lo qual y Reparo segun ay Clamt.e vecindad y prueba Prolombry, mirando los de dho Ayuntamt.o y que se excusaron dhos Relator y Benefactor, ala Concurrencia de dha Junta, y que no estaba en el Lugar D. Juan Co. Rizo Rillo uno de dhos Prolombry, y temiendo que de los que quedaban, hacian se excusan á dho Alcalde mayor dia dos de Prolombry p.r hay adelantado y dado y accidente, dhos Alcaldes y Reg.r primero dio orden de los dhos de Ayuntamt.o en dho dia veinte y tres de Junio de este p.r sente año mandaron á Juan Garcia Vecino de dho y se llamen como llamo en dho dia pa

ra celebrar la dunta q̃ se tuvo en ell.o a ell.o
á saber es á todos los Prohombres q̃ se hallan
dan en dho lugar, q̃ hoy se cuentan nueve, aún
los ocho Apuntam.to y acemás de los sr.es ass.te
daxó señalados, y á dha dunta concurr
ron hasta veinte y dos inclusos los de dho Ayun
nt.o y se votaron á todos los conducidos que
notenian Capit.o y en ellos se votó al dho Ab
en cuyo Cumplim.to se votó ocho votos en
voy y tres en Contrario; por Cuyos motivos y
de no exceder el numero de los Prohombres
dho Lugar al presenciado en la Ref.a Eleccion, n
mos de Apuntam.to el sorteo, sino que se llan
ron á todos los que quisieron concurrir á
dha dunta. Y para en Cumplim.to de lo m
dado en el Auto de esp.te Desp.o á instancia y
gimiento de los ocho Apuntam.to de q̃ espre
ven se firmó y firme con los que supieron
en Alcarea los dhos dia mes y año al pri
cipio Calendados. El Sobred.to respondió; y los
mendados m. y Rep.r valgan

Joseph Crespo Alcalde
Pedro Sevilla Reg.r

Nicolas Moncha
Juan Ant.e Lorano declarante
Antonio Saña declarante

En testim.o de verdad

Zaragoza Alcalde Alcalde

Juan Agustin Cebrian

Auto
V. V.
Chez
Ramas
Perez
Perez
Villano
Crespo
Penad.o

Juan Agustin Cebrian
Escribano enterado

Delante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En la Villa de Alcarea a veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y siete años. Juan Agustin Cebrian Escribano del Numero y del Lugar de Alcarea a quien comunmente se da fe, doy fe y verdadero testimonio a los señores que este presente vieren, que oy dia de la fecha, Joseph Abad Molinero actual de dicho Lugar, ha parecido ante mi dho Escribano y ha dispuesto que a dudo con vema hacer constar por testimonio autentico, sobre si en el libro o libros de Alcavala de este Lugar estan escritos los diez años inmediatos, que ha que corre desde el Molinero que actual molinero ha tenido algun descuido en dho obligacion o ha faltado a ella; y en lo que acello benibare tedreia testimonio formal, para en seguimiento de dicho; y satisfaciendo a dho requerimiento avine do registrado dhos libros de Alcavala dicho tiempo de los diez años, certifico no haver encontrado en ellos queja alguna contra dho Abad enquanto a su proceder y oficio; ni de ninguna otra especie por persona alguna, lo que en virtud de dicho requerimiento y cumplimiento de lo mandado por dho Abad en dho esp.te Despacho firmo en Alcarea a dho mes y año mil setecientos cincuenta y siete. Enmendado = Lugar = en = vale.

En testimonio de verdad

Juan Agustin Cebrian

Veinte m. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Juan Agustín Cebrián Vecino del Ayuntamto. del Lugar de Herrera de la Comunidad de Daroca doy fée y verdadero testimonio á los Señores que presentes se hallaren que Joseph Abad Molinero del dho Lugar oy dia de la fecha ha parecido ante mí dho Secretario y me ha pedido quedase sobre la Despedida que del Sitio del Molino Harinero del dho en la Sumta. que celebró en las Casas de Ayuntamto. del mismo en el dia del Sor. Juan de Junio de este año de Cincuenta y siete que en virtud de Sedula del testimonio siguiente, del tenor, que para dha Sumta. ó Despedida fue mismo del Ayuntamto. del Sitio el Sorteo para los que havian de concurrir á la Tasacion del dho Abad y otros Condueidos: pues así declararon los de el mismo Ayuntamto. siendo dicho Lugar hay hasta veinte y nueve Vecinos hombres; sin contar el Retor. Beneficiado que acostumbran con asistir á Sumtas. y Congresos, y en la relacionada Sumta. de la Despedida del dho Abad solo se juntaron veinte, y un hombres mayores los de dho Ayuntamto. y haciendo lo votado regularon la despedida sobredicha. Dicho lo qual á instancia del Requirente del dho Abad Molinero doy el pre-

vente testimd. que signo y firmo en Herrera, á vente y seis dias del mes de Julio de mil setecientos cincuenta y siete: Los Enmendados = no = valgan =

Testimd. de verdad



Juan Agustín Cebrián

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Exmo Sa

Felix de Haro con mi de Jph Abad Molinero del lugar de Herrera comunidad de Daroca en el expediente á su instancia con el Agustin. de dho mismo sobre haverle despedido del Molino: Enta mejor forma Digo que p.a los efectos que hay a lugar y justificacion de lo que por mi parte tengo expuesto con su antecedente pedim.to presento dos testimonios dados por el Esno de dho Juzgado

A V.E. Sup.co los haya por presentados, y reservan presentes para el expresado fin con testa. que pido &.

Felix de Haro

Auto Zaragoza y Agosto ocho de 1757 Años

Reg.do
Vista
Papeles
Penales
Villana
Crespo
Peñas

En su lugar ante que pase auto
parte, del Ayuntamiento pr.a q.e a
vistas, y con concurrencia de la Demanda
providencie el que haga Molinero que
cuyde, y asista en el Molino, vaso agua
las providencias, y seguridades que le
parezcan, y vean mas conformes al cuy
dado, y asistencia, y no vea mediante a
viene, Administracion, ó como lo tenga
pr.a mas combeniente a beneficio del pu
blico.

Dijo

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCUENTA Y CINCO.

Dor. de Cartagena y Bonilla

D. Manuel del Salvador de la Sala

D.n Juan Antonio de Lima Redonda

Sello p.o Dies y Ocho Años

Oficio . 12 x.s
Reg.o y sello . 5 x.s 2

En compañia de Lebrancon
Benito Macchoy

Secretan

Para que se le notifique el auto aqui inserto al
Ayuntam.to del Lugar de Herrera, a instan
cia de Fran.co Abad, Molinero del mismo

Gov.no

Correa

D. Fernando 7º. la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
por delas dos sicilias de Jerusalem

D. Joaquin Monserrat
Serpi de Salzaura vno dela Llo
Marques de Cruillas Caballero
Cruz Clavero, y Comendador de
Monroy Buxxiara, y Bay
de Sueca en la oñ de Toresa M
xircal de Campo delos Exer.s ss. M
thente Coronel del Reg.to de K.e Gu
ax.s Capañ.s de Infant.a Coman
Gen.l Inter.o de este Exercito, y
K.no de Aragon, y Presidente de
K.l Aud.a &.= A vos qualesquie
xa de nros Excmos publicos, y
K.e de este mro K.no de Aragon,
lud, y gracia sabed: Que ant
los de el mro K.l Acuerdo se pres

vento la Peticion del tenor siguiente = Exmo S.r = Felix de Graza
en mre de Jph Abad Molinero vecino
del lugar de Herrera, de quien tengo
y prevento poder, y del mando an-
te VE. como mejor proceda parezco,
y digo: Que dho mi parte ha veni-
años ha vivido viviendo de Molinero
en dho lugar a toda satisfaccion de
vn vecino, y vin la menor que sa
dello, y en el Orriente el Alcalde
primero a pretensiones del Regidor
segundo, hizo llamar para el dia
de S.n Juan, a aquellos que Juzgó
vn parciales con el fin de despedir
a dho mi parte, sin hauer precedido
p.r esta Junta en el dia antes
el voxteo que p.r VE. esta manda-
do para evitar parcialidades, con
cuyo medio concurrieron tanto

lam.te la vanta veinte, y vn prohomb
conlos del Ayuntam.to, y asi logro
son despedir ami parte ápluralidad
de votos: Y viendo ésta lugar vno de
que deven concurrir la vanta veinte
y ócho prohombres para vemejan
tes Juntas, y que para éllas deve
preceder el voto mandado por
V.E. pues sin el parece deve re
nula, y de ningun efecto la refer
da despedida: en cuya atencion
y en la que mi parte no ha podido
conseguir del recurr.te Ayuntam.to
el testim.o correspond.te de lo referido, log
Juro en anima mya, que ápaso firm
Ave. pido, y rep.o se sirva declar
rar p.r de ningun efecto la referida
despedida, mandando se le mante
ga ámi parte en la conduccion del
referido su Molino, y quando áéste

Auto
V.S.
Reg.te
Vanta y
Garcez
Perales
Villano
Recurr.te
de Grava.

no haya lugar, V.E. provea, y deter
mine lo que proceda mejor derecho, y Ju
ticia que pido con costas, y para éllo
&a. = Jph Abad = Felix de Grava; Y
en su vista, se mandó, que el Ayun
tamiento del Lugar de Herrera, in
formase dentro de seis dias precisos
con Justificacion, lo que se le ofrecie
se, y pareciere cõ el Contenido de
dha Peticion; Y Lamiendo lo exe
cutado, en su vista, y de lo expu
esto vltimam.te p.r el expresado
Abad, se la proveido p.r los del
nõ R.l Acuerdo, el auto del te
nor siguiente = Zarag.a y Agosto
ocho de 1757 = Acuerdo General = No
ha lugar álo que pide esta parte,
y el Ayuntamiento por si ásolas, y
sin concurrencia de la veintena, pro
videncie el que aya Molinero, que

cuyos, y ãnexta enel Molino, vaso
aquellas providencias, y requisitos
que le parezcan, y crean mas conbe
nes al cuydado, y asistencia, q ha
mediante arriendo, ãdministracion
ô como lo tenga p.r mas conbenien
te ãbeneficio del Publico = y rubrica
do = Y para su execucion, y cumpl
miento se acordó espedir ésta m.
Carta, para vos los ãrriba nombra
dos en su razon dirigida. Por la qual
os mandamos, que viendo proveyd
da y con ella requerido, notifiqueis
al Ayuntamiento del Lugar de
Herrera; ôbedezcays, guarde, y cum
pla éntodo, y porto lo mandado
p.r los de mi R.l Acuerdo énel
dicho ãrriba inserto. Que ãsi
es mi Voluntad. Dada en Za
ragoza à nueve de Agosto de
mill setecientos cinquenta, y
siette años.

Dn Joseph Sebastian y Ortiz. Secret.o del Rey nro S.r y de su
Real Aud.a de Aragon, la hize escrivir por su mand.o
con acuerdo de sus Alt.s y rubrica.

Notifon. En Herrera à siete dias del Mes de Mayo
de año mil Sett.os Cinquenta y siete, Man
dado en las Casas del Ayuntam.to de esta Villa
Señor D. Joseph Crespo y Juan Pascual Ros
y Pedro Sevilla y Nicolas Moncada Regid.s y el Ju
rado Sindico Dn Juan todos del Ayuntam.to de
dho Lugar, Yo Dn Agustin Cebrian Esc.no Real de
miliado en dho, les notifiqué, é hice saber lo
contenido en dho Real Despacho y Rubo en dhos Persones dho
fé.

Juan Agustin Cebrian

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Herrera á onze dias del mes de Dez.e del año de mil Dez.os Cinquenta, y siete los Sñ.s D. Ygn.o Crespo, y Fran.co Serrano Alc.es; Pedro Sevilla y Nic.as Moneba Reg.es y Matheo Soriano Proc.or Sind.co juntos todos, y congregados en las Casas del Ayunt.to del dho Lugar; propuso dho D. Joseph Cano lo que para dar Cumplim.to al Decreto Real lo hizo providenciar el Ayuntam.to que en dho Lugar haya Molinero, sin intervencion de Veinteros, y siendo preciso el admitirlo miraban que la persona mas Com.da y del Caso de los presentados; les parecio elegir, y eligieron en el dicho D. Ant.o

primo y Alcalde Regidor segundo á Esteban Fernando Molinero en el de Monforte y los dhos Alcalde segundo y Regidor primero á Joseph Abad Molinero arenal de dicho de Herrera; el cual salió agraciado por Vecinos del dicho año de Juan Vicente y quatro de Junio de dicho año; la que admitió dicha Hermandad; Y hiso embargo la que admitieron dhos Alcalde y Regidor segundo dhos Autos era primo hermano de dicho Alcalde y Regidor primero y que les parecía podría ser excepcion para no votarlo en tal Molinero y pidieron podrían elegir á qualquiera otro que no fuese pariente, teniendo la idoneidad correspondiente al oficio; no obstante mas hizo en dupro pedimento y nombraron á dhos Abad y pidieron, admitida dichos dhos hiso presente Hermandad que firmaron = Joseph Cuerpo = Fernando = Leonardo Cerilla Regidor Mathias Corcuera Procurador: En ausencia de Juan Agustin Cebrian; Juan Molinero Secretario Testado los admitida y Segun mandado dicho Abad doy el presente que dejo y firmo en Herrera, á dies y ocho de Mayo del Mes de dicho año mil setecientos cinquenta y tres hice.

En testimonio de verdad

Juan Agustin Cebrian

Certifico y Yo Matias Soriano Procurador Sindico del Lugar de Herrera que el dia once de Mayo de este presente año de Cinquenta si fue todos los Vecinos que tiene dicho Lugar para ajuntamiento no son mas en las casas del Ayuntamiento para el cumplimiento al mandado y despacho de los Señores del real Acuerdo sobre proveer de Alcalde dicho Lugar a la molinero y aunque estos de dichos ajuntamiento botaron por quaba uno estos cinco y ninguno de ellos tuvo la mayor parte de votos por no haber votado todos por no haber dicho Alcalde primero que votaran a dho Abad y abstenidos fuese votado por dho Abad por ser pariente por consiguiente para el buen gobierno de este pueblo y ninguno

. VEINTI
AÑO DE
S Y CIN
E.

rio Vecino del Lug.
instancia sobre el
por forma. Digo
arado se mandó
ncuxencia dela
que cuide y asista
seguridad y que le
y asistencia ya
o lo tenga por
mo resulta dela
ricacion puesta asu
ejecucion lo man-
al Sr.no Juan
e Alde Primero
o hacerla saber al
e haviendose dicho

do en las Casas de Ayuntam.to de dho Lugar resolvieron propo-
ner y propusieron á Esteban Fernando Molinero de dho Lugar y á Joseph Abad Molinero Arenal de dho Lugar, mi Parte, y pasando á votar eligieron en alcalde el Alde Primero y Regidor Segundo á dho Fernando y el Alde Segundo y Regr Primero á dho Abad mi Parte sin que el Sindico Procor haya intervenido en la votacion aunque si en la Resolucion para votar como lo acredita el testimo dado por dho Juan Agustin Cebrian Secro

que a mi me aiuda de qui
ha alguna derecho aba
y por ser asi lo firmo en ex
a diez y ocho dias del mes d
Enero de 1757

Maria Soriano procurador
nico a lo declaro

Interlin. de verdad

Juan Agustin Cebrian

E

5.

VEIN
AÑO DE
S Y CIN
E.

xo Oficio del Sig.
instancia sobre el
ypr. forma. Digo
rado se mando
ausencia dela
que dudey asiza
seguridad y que le
y asistencia ya
lo tenga por
mo resulta dela
cacion puesta asu
ejecucion lo man=
al. Sr.no Juan
e Alde Primero
o hacerla saber al
hauiendose Junta
do en las Casas de Ayuntam.to de dho Lugar resolvieron propo-
nen y propusieron a Esteban Fernando Sholinero de dho Lugar
y a Joh Abad Sholinero Regal de dho Lugar, mi Parte, y pa-
sando a botar eligieron en alcalde el Alde Primero y Regidor
Segundo a dho Fernando y el Alde Segundo y Sig.r Primero
a dho Abad mi Parte sin que el Sindico Pror haya intervenido
en la Votacion aunque si en la Resolucion para botar como lo
acredita el testim.o dado por dho Juan Agustin Cebrian Secr.o

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Como Señores

Pedro de Grasa en nre de Joseph Abad Sholinero Vecino del Lug.
de Herrera en el Expediente introducido ante nuestra vista sobre el
Arriendo del Sholino de dho Lugar: en la mejor forma. Digo
Que por Auto de V.Sd.as de ocho de Agosto pasado se mandó
al Ayuntam.to que por sí á solas y sin concurrencia de la
Vecintena providencie el que haya Sholinero que cuide y asista
en el Sholino bajo aquellas providencias y seguridades que le
parezcan y sean mas conformes al cuidado y asistencia ya
sea mediante Arriendo Administracion ó como lo tengan por
mas combeniente á beneficio del Publico como resulta de la
R.l Provision que reproduzco con la Notificacion puesta asu
continuacion: Y aun que afin de poner en execucion lo man-
dado por V.Sd.a requirió mi Parte con ella al Sr.no Juan
Agustin Cebrian quien como apasionado del Al.de Primero
y sin duda de inteligencia con este no quiso hacerla saber
hasta el siete delos Corrientes, y en el once haviendose Junta-
do en las Casas de Ayuntam.to de dho Lugar resolvieron propo-
ner y propusieron á Esteban Fernando Sholinero de Monforte
y á Joseph Abad Sholinero Veral de dho Lugar, mi Parte, y pa-
sando á botar eligieron en alcalde el Al.de Primero, y Regidor
Segundo á dho Fernando y el Al.de Segundo, y Reg.r Primero
á dho Abad mi Parte sin que el Sindico Pror haya intervenido
en la Votacion aunque sí en la Resolucion para botar como lo
acredita el testim.o dado por dho Juan Agustin Cebrian Secr.o

Testimonio de verdad

Juan Agustin Cebrian

de dho Ayuntamto pues ha haberle permitido el Sindico
borase lo hubiera executado a favor de mi Parte por parecerle convenir asi al bien publico de dho Lugar como
se manifiesta del papel escrito de su Propria mano y
letra que para los efectos que haya lugar presento y
Juro; Y respecto de que la despedida que intentan hacer el Mde
Primero y Regr Segundo mas procede de Emulacion contra mi
Parte que de Justo motivo mi quexa dada por los Vecinos como
el mismo recibira de Autto: en esta atencion y la de hacer Vsa
que mi Parte esta en dho Molino cumpliendo Exactamte
con su oficio y de salir fuera de el en el tiempo actual
queda desacomodado, sin esperanzas de lograr Molino
para la precisa manutencion de su Casa y familia, cuyos
perjuicios son irreparables en este y no se le siguen al citado Fernando por estar en Posesion del Molino de Monforte

A Vmd pido y rup.o haya por reproducida dha Real Provision con sus Diligencias y por presentado el testimo y
papel relacionados de parte de Arriba, y en su vista y
por la discordia de Votos del referido Ayuntamto y la
expresion que hace el Sindico de convenir al Publico sub
sista mi Parte en el Molino mandar Vmd continue
en adelante dho mi Parte en la Posesion en que se halla
de dho Molino, y en esta razon hacerle Vmd los pronunciamientos mas favorables al Dro de mi Parte en
Justicia que pido con el Despacho necesario

Felix de Grassa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Auto

Zaraz.ª y x.e de 1757.

El Ayuntamiento del Lugar de Herrera haga al publico pregon el arrendamiento del Molino arinero; y con las formalidades prevenidas por Dro, lo rematé en el mexor postor, y que mas beneficio hiciere al comun y Vecinos de dho Lugar.

Pregón

Marcos Geraldez Villana

Ante mi

Fenarro

Zaraz.ª 27 de Sep.re de 1757.

Ayuntam.to de la Villa de Herrera suspenda hasta el dia tres del proximo mes de Octubre el tomar providencia sobre la razon de Molinero, respecto de que se le hara ver la que dado el Acuerdo sobre el modo en que deberá governarse en lo sucesivo, y si dho dia, ó antes no le hiciere saber, resolvera por ó lo que tuviere por conveniente haciendose desde luego que la reciva ó lo que le mandare por el Acuerdo.

Lamiño

4

Ill.e S.r

Joseph Abad domiciliado en el Molino de la Villa de Herrera, puesto á los pies de V.S. Dice: Que en Virtud de haver el Ayuntamiento de dicha Villa determinado el hacer Conduccion de Molinero en el Mes to de Otr.e año, y haver salido de los quatro que componen dicho Ayuntamiento dos Votos para el Suplicante, y Otros dos para ello nero del Lugar de Montorte, se acu dió á los S.res del R.l Acuerdo, paraque so bre esto providenciasen lo que procediese en Justicia: En cuya Consequencia (segun se ha hecho Notoria en la Secretaria del R.l Acuerdo) se mandó por Auto de ayer dia 26. se diese dicho Molino por Arrendado al Mayor Postor; y respecto de que supone el Suplicante que para el Secretario de Auto por sus muchas Ocupaciones no se le dará hasta Mañana por la Mañana el Despacho, paraque se Suspa en Execucion dicho Auto de ayer, y que por no poderse Noticiar á dicho Ayuntamiento antes del dia de S. Miguel, en otr dia se persuade hará alguna Eleccion; por tanto

A V.S. Suplica se sirva mandar, que

el Ayuntamiento de la Villa de
zrera se abstenga en hacer Eleccio
de Molinera, y conducirlo hasta el d
dos del proximo Mes de Octubre de
se año, o, hasta que se le notifique el H
to del Rl. Acuerdo del dia 26 del Cor
se, en que manda se haga por hazien
y quede por el mayor Postor, fabor q
espera de V.S.

En Herrera à veinte y oc
de Sette. del año mil Sette. ci
cuenta y Siete, Yo el infrasc
Scrivano del Ayuntamt. del
Lugar de lo Mismo doy fee q
à cara el antecedte. Memorial
y Auto à saber es, à D. Jph. Cr
po Alcde. primero del Lugar de
dro Sevilla; y à Nicolas Monch
Regr. y firmaron.

Jph. Crespo
Pedro Sevilla Rx.
Nicolas moncha Regr.

Ante mi Agustin Perez

Cuplicante

Sobn Abad.llo
lo. Enero de Mexe
za.

Fol. 1ro

Enero

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

D. Joachin Ruiz

D. Mig.l Sanchez de Vallaura

D. Juan Antonio de Peñaranda

Dez.or D. Diego Rubio

Alto

Dros ... 20 x

Dez.os ... 5 x 10

Ante.e dechara.cion m.or D. Sph.l Mig.l de Alto

In Comij 8.bus Axeq.s m

Enero 11. DCCLVij

Secn. Vecinos

haxa que el Ayuntamiento del Lugar de Hexeda, cumpla conlo que aqui se le manda, a instancia de Sph.l Abad, Molinero, y Vecino del mismo.

Govno

Coxeda

Herrera

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

D. Joachin Rom... D. Mig.l Herrera D. Juan Antonio de Peñarredonda

Alcalde

Alcalde D. Diego Rubio

Alcalde

Dros ... 20 x

Dros ... 5 x 10

Ante mi Pl. Axeg.o

Ante mi Pl. Axeg.o

Secr.o Sebastian

...xa que el Ayuntamiento del Lugar de Herrera, ...pla como lo que aquí se le manda, á instan... ... de Fpe Abad, Molinero, y Vecino del mis.

Gov.no Corregd.or

Herrera

Autos 11 E
Copia 1
Orden 1
Comuna 1
Oficio 1
Dep.d
Firmas

8 x
3 x
8 x
22. 16
8 x
20 x.
22
512. 16

Sello Real. Vlo 10 Enero de Herrera

Fernando 7º. por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem &ª

Joaquin Monserrat Regidor de Balsareny vecino de esta Villa de Cervera Caballero Gran Cruz Clavero, y Comendador de Monroy y Burguiana, y Baylio de Huesca en la Orden de Montesa Mariscal de Campo de los Exercitos de S. M. Theniente Coronel del Regimiento de Real Guardias Españolas de Infantería Comandante General Interino de este Exercito, y Real de Aragon, y Presidente de esta Real Audiencia &ª. A vos qualesquiera de mis Escribanos publicos, y Reales de mi Reyno de Aragon, salud y gracia.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Don Joaquin Monserrat Regidor de Balsareny vecino de esta Villa de Cervera Caballero Gran Cruz Clavero, y Comendador de Monroy y Burguiana, y Baylio de Huesca en la Orden de Montesa Mariscal de Campo de los Exercitos de S. M. Theniente Coronel del Regimiento de Real Guardias Españolas de Infantería Comandante General Interino de este Exercito, y Real de Aragon, y Presidente de esta Real Audiencia &ª. Atendiendo a que por parte de Don Felix de Huarte Abad, Molinero, vecino del Lugar de Herrera, de quien tengo, y presento poder, y del usando ante V. como mejor proceda digo: Que hace mi parte la veinte años entre vivir en el Molinero en dicho Lugar a toda satisfaccion de sus vecinos, y sin la menor queja de ellos: Y enel corriente el Alcalde primo a pretensiones del Rey Dor segundo hizo llamar para el dia de S. Juan, a aquellos que juzgó sus parciales, con el fin de despedir a dicho mi parte, sin haver precedido para entrar Junta enel dia de antes el vocales que p. V. entre mandado para evitar parcialidades, con cuyo medio concurrieron tan solamente hasta veinte, y un pe-

Pedim.to

hombres con los de Ayuntam.to, y assi
lograron despedir ami parte apluxa
lidad de votos: Y viendo esta Lugar
uno delos que deven concurrir la junta
veinte y ocho prohombres para ver
las tres juntas, y que para ellas deve
preceder el voxteo mandado p.r ve.
pues sin el parece deve ser nula, y
de ningun efecto la referida despe
da: En esta atencion, y en la dig
mi parte no ha podido conseguir del
vecin.o de Ayuntam.to el tertim.o corres
pondiente de lo referido, lo que juro
en anima mya que ansi es firma=
A ve. pido, y supl.o se sirva en declarar
p.r nula, y de ningun efecto la refer
da despedida, mandando se le man
tenga a mi parte en la conduccion del refer
do vn Molino, y quando a esto no aya
lugar, ve. provea, y determine lo que pro
ceda mejor de dro, y justicia que pido con
costas, y p.r ello &.= Jph Abad=Fe
lix de Saura; Y en vn virtud, y de lo
informado en este asunto p.r el Ayun
tam.to de dho Lugar; p.r auto de dho de
Agosto, se declaró, no haver lugar a lo
pedido p.r Joseph Abad, y se mandó,
que el Ayuntam.to p.r in suotas, y sin
concurrencia de la veintena providen
cia del que haya Molinero, que hay de,
y asistta en el molino, vaso aquellas
providencias, y seguridades que le pa
rezcan, y sean mas conformes al cuy
dado, y asistencia; y la buena median
te hallando, administracion, o como
lo tubieren p.r mas conveniente a pe
nefficio del Comun = rubricado; Y a
hora en virtta de lo alegado nuevam.te
p.r el expresado Abad, se hapro
bechado p.r los de el nuevo hecho

Acuerdo el áutto que se sigue = Zara-
goza, y septiembre veintte, y seis de mil
setecientos cinquenta, y siette año =
Acuerdo Gen.l = El Ayuntamiento de
el Lugar de Herrera, vaque al pue-
co pregon el árrendamiento de Abas-
tino árriero; y con las formalidades
prevenidas por derecho, lo remate en
el mejor postor, y que mas benefi-
hiziese al Comun, y vecinos de dho
Lugar = rubricado : Y para su exe-
cucion, y Cumplimto se acordó exa-
pedir esta nuestra Carta, para vos
los árriba nombrados en su razon di-
rigida. Por la qual os mandamos, q
viendoos prevenida, y con ella requ
rido, Notifiqueis al Ayuntamto de
Lugar de Herrera, obserue, guarde, y
cumpla, en todo, y pr todo, lo mandado
pr los de mi R.l Acuerdo, en el áutto

Auto
v. v.
Rep.te
Garcés
Perales
Villano
Crespo
Peñart.

árriba inserto : Que asi es mi volun-
tad. Dada en Zaragoza á veinte y siette
de Septiembre de mil sett.os cinquenta y siete a.os
Don Sebastian y Ortiz : Ante Mi Lorenzo y
Soriano en la Real Aud.a de Aragon la haze es-
cribir por su mandado con Acu.do Don Leon y Ordoñez

Notifico = En Herrera á tres días del mes
de Oct.re del año mil Sett.os cin-
cuenta y siete, Estando juntos, y Congre-
gados en la Casa de Ayuntam.to del
dho lugar D. Joseph Crespo y Juan de la
Rua Alc.des y Leon Sevilla y Nicolas
Manero Regid.es y Bartholome Soriano Síndico
Procurador del dho Ayuntam.to Yo

Juan Agustín Cebrian Escrivano Real domiciliado en dho lugar de notifiqué é hice saber el antecedente Despacho y Auto en su Persona y de ello El Enmd. estan vaga

Juan Agustín Cebrian

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Exmo. Señor

Felix de Zuara en nõe de Joseph Abad Molinero y Decano del Lugar de Alcuza en el Corr.to á su instancia con el Ayuntam.to del mismo Lugar. Dize el arrendam.to del Molino Harinero: En la mejor forma Dõe que por Dn. en Oyente y rem.to de Setiembre parado se mando que dho Ayuntam.to sacare al publico pregon el Arrendam.to de dho Molino y que con las formalidades prebenidas por derecho lo rematare en el mayor postor y que mas beneficio hiziese al comun y Vecinos de dho Lugar: Cuyo Auto se le hizo saber en el dia diez del Corriente como resulta de la R.l Provision y notificacion puesta a su continuacion que reproduzgo: Y sin embargo de lo referido el expresado Ayuntam.to en contravencion de lo mandado por Vm. en el citado Auto y por el Señor Regente en el mencionado Real y su decreto que presento y reproduzgo, no ha querido hasta de presente sacar al publico pregon el Arriendo de dho Molino, dispuciando los decretos y providencias de Vm. en conocido agravio de mi parte y emulacion que le tienen el Alcalde primero y Regidor segundo: En cuya atencion

A Vm. Pido y Supp.co haya por reproducida dha R.l Prov.n y Memorial con sus diligencias y mandar que a expensas del Alcalde primero y Regidor segundo que son los que lo impiden se libre el Despacho necesario para que en continente pongan en execucion lo mandado por Vm. en el Oyente y rem.to del parado, y la prevenida que en vista de este Pedim.to se acuerde imponiendoles ademas las multas y apremios que hizieren del agrado de Vm. y procedan en lo que pido costas &a.

Felix de Zuara

Sello. Zaragoza 9 Octe. diez de 1757 Años. Gonz=

S.S. Regente Garcia Perales Villada Crespo y Peñaranda.

Lo probeido en este dia a pedim.to del Ayuntam.to de Lugar de Oteruela.

Sello tercero sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

In Dei Nomine: Sea a todos mi pbrto, que Nosotros D. Joseph Crespo, y Franco Serrano Alcaldes, Pedro Sevilla y Nicolas Moneba Regid.es y Mathias Soriano Sindico Procor, todos del Ayuntam.to del Lugar de Herrera della Comun.d de Daroca, juntos, y congregados enlas Casas de Ayuntam.to del dho Lugar sin rebocar Procor alguno por nosotros antes del dia de oy nombrados; como nuebam.te de nuestro grado, y ciencia, certificados de nuestro drô, y del de dho nuestro Ayuntamiento, constituimos, creamos, y nombramos en Procres nuestros legitimos, â saber es â Dn Joseph Forcada, Dn Juan Lopez de Otto, Dn Eugenio Baylin, Dn Manuel Arbex, Dn Diego Martinez, y â Dn Miguel Serrano Canonigos, y del numero de la R.l Audiencia de Zarag.a, y en ella domiciliados, â todos Juntos, y â cada uno de por ri especial, y expresam.te para, que por, y en nombre nuestro, y representando nuestra Persona, y derechos, y el de dho nuestro Ayuntam.to puedan dhos nuestros Procres intervenir, é intervengan en todos

y cada uno Pleyto, que aſſi en demanda, como en defenſa tenemos, y eſperamos tener con qualeſquiere Perſonas, o Perſonas, Cuerpos, Capitulos, y Vniverſidades qualeſquiere eſtado, grado, y condicion ſean; y en ſu caſo den, y hagan todas, y qualeſquiere diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreſſo, y eſtado curſo deſtas cauſas pueden ocurrir, y ofrecerſe, aunque ſean tales, que por ſu naturaleza requieran mas eſpecial Poder del que aquí ba expreſſado; pues para todo lo ſobre dho relevamos tan baſtante, y cumplido, qual de derecho, fuero, y leyes del Reyno darles podemos, y debemos, ſin reſerba, ni limitacion alguna; de forma, que por falta de poder no dexe de tener efecto quanto por dho Pror. Junto, y de por ſi fuere hecho, dicho, y procurado, y ano revocar lo en tiempo, forma, ni manera alguna obligamos nuestras Perſonas, y bienes, y los bienes, y renta de dho nuestro Ayuntamto mueble, y raizes, creditos, derechos, instancias, y acciones, don de quiera haſidos, y por haber.

Hecho fue lo ſobredho en el Lugar de Herrera de la comunidad de Barca, à dos dias del mes de Octe del año Contado del Naçimto de nro Señor Jesuchriſto de mil ſetecientos Cincuenta y ſeis, ſiendo à ello preſentes por

Testigos Vicente Serrano, y Juan Garcia labradores, y Vecinos del dho Lugar.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Juan Agustin Cebrian Regidor Real Domiciliado en el Lugar de Herrera de la comunidad de Barca que à todo lo sobredicho juntamente con los testigos de este Acto presente fuí, et cerré

Es rubrica de p.r Pleytos
D Carlos Sosvillon

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y SIETE.

En Juntta Gnrl. celebran Sent.to del Ayuntam.to del Lugar de Alxezera del Reyno mrd. la Barca de dos de Diziembre de mil sete.tos zinquenta y siete, para el efecto de hazer el Libro de Alcaldes, y Regidores, q.e le toca hazer este año, segun lo dispuesto por la Ley, y Pragmatica de estos Reynos, y Prov.as de su Alteza, q.e Dios g.de, y para q.e se halle presente, y se halló el Sr. Dn. Joseph Cano Alcalde Ord.o de la Villa de Alcaudete, y su Partido por su Mag.d, y Sr. Dn. Fern.do VI. (q.e Dios g.de) q.e Ynstituyo, y Mando se hiziesse el Libro de Alcaldes, y Regidores, q.e se hizo, y Mando se hiziesse en el Lugar de Alxezera

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Haviendose visto en el R.l Acuerdo de esta Audiencia la Peticion presentada à nombre del Ayuntam.to del Lugar de Herrera, de que es copia la adjunta: Ha resuelto; que tomando Vm. las noticias extrajudiciales mas ciertas, y seguras, en razon de sobre lo cierto, ô incierto de los perjuicios que supone el Ayuntam.to en dha Peticion; informe Vm. al Acuerdo, quanto se le ofreciere, y entendiere; sobre. vi Vm. se

Juntamente Estuan Secret.o del Ayuntam.to del Lugar de Herrera del Comun de Caroca doy fe, y verdadero testimonio de lo que presenteviesen, que en el Libro de Acuerdos de dho Lugar que está à mi cargo ay un Acuerdo que à la letra es como sigue. = En la Villa de Herrera à onze dias del mes de Octubre del año mildett.o Cincuenta, y siete, los Sres D. Joseph Cuyas, Juan.o Serrano, Alcaldes Ordinarios de dha Villa, y Nicolas Moneba, Diego, y Mathias Soriano Procurador Sindico junto todos, y congregados en la Casa de Ayuntam.to del dho Lugar propio de Sus Mds Cuyos que para dar Cumplim.to al Decreto R.l de su Excmo Presidente el Ayuntam.to q en dho Lugar ay establecido, sin intervencion de Escribano, q tiene prevenido el admitido Minister que le parecia mas conveniente, y acerca de los puntos, les pasaron, elegir, y eligieron en el Sabedor de dho Alcalde primero y Regidor lego de dho Estado noble à Estevan Fernando Molinero enel de Monforte, y los dhos Alcaldes del Seg.do y Regidor primero à Joseph Abad Molinero actual enel de Herrera, el qual dho dia despedido D. Ventura enel dho de S.n Juan de Setiembre del este año, la q admitió el R.l Decreto, y sin embargo del que advirtieron los dhos Alcaldes y Regidor lego de dho Estado era primo hermano del dho Alcalde y Regidor primero y que la parcialidad podria dar ocasion para nombrar enel molinero y D. Esto podrian elegir, ô qualquiera otro q fuese imparciente, teniendo la idoneidad correspondiente al oficio, no obstante ministraron en dho proposito, y Nombraron à dho Abad, y D. Estevan assi mismo dho dia mes, y Año dho Decreto R.l y firmaron: Joseph Cuyas: Juan.o Serrano; Nicolas Moneba: Mathias Soriano Sindico: Ante mi Antonio Estuan, Juan.o Molinero Secret.o = Certifico q en dho Libro de Acuerdos ay otro que es del tenor siguiente = En Herrera à dies y seis de dicembre de mil setecientos y cincuenta y siete los Sres D. Joseph Cuyas, y Juan.o Serrano Alcaldes Ordinarios, y Nicolas Moneba Regidor y Mathias Soriano Sindico todos del Ayuntam.to del dho de Herrera, y congregados en las Casas del dho Ayuntam.to resolvieron que en virtud de la determinacion, q hiciera enel dia Jueves de Setiembre

Considera mas beneficioso al Comun, y

Vezinos de dho Lugar, que el Molinoso se

Administre, ó que subsista por arrendo

~~arriendo~~: Y de quedar Vm enterado

viviendo: espero avisos p.r mano

de Vr Hog.te p.a dar quenta

Dios g.de a Vm m.s a

Zarag.a y Dbre 13 de 1759.

Vrgo S.r Justo de Yarza.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

En Juan Agustin Cebrian Secret.o del Ayuntam.to del Lugar de
Alcañiza del Comun de Barrachina dov fe q.e en dia de fiesta
dho del presente mes en que el Libro de Acuerdos
q.e los Sres que presentes eran que en el Libro de Acuerdos
de dho Lugar que está á su cargo ay un Acuerdo que del
tenor como de siguiente = En Alcañiza á comedias del mes
de Abril del año mildett.o Cincuenta y siete, los Sres D. Joseph Cru
z y Juan.o Serrano, Alc.des Pedro Bailla, y Nicolas Moneba
Regid.s y Mathias Soriano Diputado Jurados todos y cada uno
dhos en las Casas de Ayuntam.to del dho Lugar propio
de dho Cruz que para dar Cumplim.to al Decreto R.l de los
Sres Provisores el Ayuntam.to q.e en dho Lugar ay molí
no, sin intervencion de entera, q.e hera preciso el ad
dirlo Miraron que les parecia mas conven.te y acerto
los presentes, les pasaron eligir y eligieron en el ábeber
dho Alc.de primo y Reg.r lego á Estevan Ferrando Molin.o
del de Monforte; y los dhos Alc.des del Seg.do y Reg.r primo á
Joseph Abad Molin.o actual del de Alcañiza, y que
despedido p.r Vendera en el dho de S.n Juan de Junio del
año, la que admitió el R.l Acuerdo; y sin embargo de
advirtieron dhos Alc.des y Reg.res lego dho Abad en
mo hermo de dhos Alc.des y Reg.r primo y que para q.e
dar dha Excepcion para nombrar otro en el molin.o y p.r este
dran eligir á aquella otro q.e mas cumpliese, teniendo la
oneidad correspond.te al oficio, no obstante mintieron
dho proposito, y Nombraron á dho Abad, y p.r testimonio
dho Alc.de hize el presente Acuerdo q.e firmaron: Joseph
Cruz: Juan Serrano; Pedro Bailla; Mathias Soriano Di
tado: En presencia de Dn Agustin Cebrian, Juan Molinero
test.o Certifico q.e en dho Libro de Acuerdos a otro que
al dho Dn Alcañiza á dies y seis de Abril de Cincuenta
siete los Sres D. Joseph Cruz, y Juan Serrano Alc.des y Pedro
Bailla y Nicolas Moneba Reg.es y Mathias Soriano Diputado
dos del Ayuntam.to del dho de Alcañiza y congregados en
Casa y dho Ayuntam.to resolvieron que en virtud de
determinacion q.e hiciera en el dia doze de Setb.e sobre

el Abad Nombramt.o de Molinº para el dho Empleo p.r estar
discordes y como en ella buena, acordaron mui amablem.te que
p.r evitar gasto, y discordias entre los dhos Ayuntam.tos
mo Comisionados, p.r el M.l Acuerdo p.r dha Eleccion de
hn.s que Dos tanto dasen y dexen Comun à Matheo
xiano hidico del dho de Herrera para que este pase
la Ciudad de Baeza y Comunique ésta dependencia
los S.res D. Ant.o Calderon Alc.de mayor de dha Ciudad
on D. Diego del Abogado y Residente en dha Ciudad
que éste en vista del Desp.o q.e dho Molinº gano en la R.l Au
suplica en dha Ciudad à 3 de Agosto de mil.s sett.os Cinc.a
tayciete que dho Indiz.o lleva en Relacion, y en vista del
Acuerdo primero; dhos S.res Dix.on lo Dijeron; q.e
quien de dhos dos Molineros nombrados en el antec.do
Acuerdo Corresponde deba ser Molinº de el dho Herr.a
xa para el año Viniente de Cincuenta y ocho; pues los dos
Ayuntam.tos pasaran p.r lo que dhos dos Señores determin.n
Sobre dho Nombram.to êste acordaron y firmaron jun.to
con mi dho Secret.o doy fé. Los Enunc.dos n.s Sor.s C. ut supra
ray y sello dies y siete de mil.s sett.os Cincuenta y siete

Rubrica

Juan Agustin Cebrian Secret.o y Es.no de Ayu.to

t

En Vista del Certificado que nos remite el Ayuntam.to de Herrera, donde vemos que procedió à elegir Molinero para su Molino en fuerza de precepto para ello de los Sres. del R.l Acuerdo, por haverlos mandado SS. confirmado la despedida de Joseph Abad, que lo hera; I que en la eleccion que el nombrado Ayuntam.to hizo en cumplim.to de aquel Decreto, estubo discorde, por haver el Alcalde primero, y Regidor segundo elegido à Sr. Esteban Fernando, Molinero de Monforte, y el Alcalde segundo, y Regidor primero, el dho Joseph Abad, despedido de, el de Herrera; I donde assi mismo vemos, que dho Ayuntam.to discorde en la eleccion estubo, y esta conforme en que sea Molinero el dho Lopez, aquel de los dos arribas dhos, à quien nos parezca, que asista mas Razon para serlo, reguntado con ta en los dos acuerdos de dho Ayuntam.to, inserto en el Certificado. Dezello, y por otros Informes que se nos han dado, Nos parece, que para el

Molinero de Herrera en adelante, asiste ma
Varon, que à Joseph Abad, à Esteban Ferran
Molinero de Monforte, y que el Ayuntam.to
Herrera, debera ponerlo àsu tiempo en la po
en Molino, para su admn. y manejo. Asi
lo sentimos, Valbo. de Daroca 20. de Sep
de 757.

Dn Antonio D. Diego Si
Fern.do Calderon de Berne

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En Juan Agustín Cebrián Secret.o del Ayuntam.to del Lugar de Herrera y en él domiciliado doy fé, y verdadero testimonio de lo que en este Lugar estando en las Casas de Ayuntam.to del S.or Corregidor Alcaldes ordinarios y Regidores de dicho Lugar todos del Ayuntam.to del dho de Herrera en el día veinte y seis de Sett.e del presente año de mil sett.os cincuenta y siete, acordaron, que atendido y considerado, que el día del S.to S.n Miguel está muy propinquo, y necesitan de Molinero para ese día, siendo así, que por los Señores del Ac.l Acuerdo, por haberlo despedido en el día del S.to S.n Juan al actual molinero Joseph Abad, este por su Despacho, que le notificó, dhos Señores concurrieron á la de dho Ayuntam.to para tomar providencia, que en dho Lugar haya Molinero, y en cumplim.to de todo ello, en el día once del pres.te mes de Setiembre vinieron dhos Señores de Ayuntam.to ha acuerdo, y resolvieron haber nombrado dhos Alcalde primero, y Reg.or segundo á Esteban Serrano, Molinero del de Monpate, y Fran.co Serrano Alcalde Reg.or, y Pedro Sevilla Reg.or Primero á dho Joseph Abad, y en esta consideración, viendo, que estaban discordes, para su mayor puntual cumplim.to acordaron nuebam.te en el dicho, y seis de Setiembre de dho año, que sobre dhos nombram.tos de Molineros, viesan el Alcalde Mayor de Daroca, con Dn. Diego Gil, Abogado de la misma, quien de los dos nombrados tenia mas razon para quedar en el Molino, y que sobre ello viesan

su dictamen para conformarse con él la de dho Ayuntam.to como todo aparece de dhos dos Acuerdos, que estan â mi cargo, y los dhos dieron su dictamen, pareciendoles â entrambos, que â dho Fernando le asistian mas razones para ser tal Molinero, que â dho Abad, como consta de su Consulta, y en su consequencia, haviendole hecho saber antes de todo ello â dho Abad, y Fran.ca Dueña su muger el citado Acuerdo de diez, y seis del presente, pasaron dhos Alcalde Primero, Reg.or segundo, y Sindico Proc.or â Capitular al dho Esteban Fernando en la forma, y manera siguiente.= Se le asigna la Casa, y Huerta anexa para vivir, y sembrarla, con la obligacion de mantener las Sajras, y bardas como estan oy. 2.o: que dho Molinero, no pueda salir del termino sin licencia del Ayuntam.to y dejar persona hasta para moler, y lo demas, que fuere preciso. 3.o: que dho Molinero no pueda tener mas de dos Terdos en dho Molino, y docena, y media de gallinas, y si mas tuviere, las puedan apresar. 4.o: Si se ofreciere comprar muela, ô Rueso, tenga obligacion dho Molinero de ir â donde se compren, y que el Ayuntam.to le haga el gasto en el camino. 5.o: Que dho Molinero no pueda tener mas de una caballeria, y debe cerrar las Sequeras, y recoger el agua perdida, y reconocer Balsa, y Acequia, siendo cosa menos. 6.o: Que dho Molinero haya de tener pico, y capaso para el abasto del Molino. 7.o: Que dho Molinero haya de hechar Riegos, sentar Boznas en dho Molino, y lo demas para que este corr.te 8.o: Que ha de sentar Muela, y Rueso, pagandole lo que ha sido estilo en su Antecesor. 9.o: Por su trabajo al Molinero se le asigna la quarta parte de la Maquila de todo genero de trigo, con obligacion de haberlo de hechar todo en la arca, que ay en dho Molino. 10.o: por razon del ayre, que gasta entre dho en las Molinadas, y otras cosas se le asigna toda la Maquila de Cebada, Lentejas, y Panizo. 11.o: Que dho Molinero haya de tener Criado para su mas puntual asistencia. 12.o: Que en dho Molinero falta â los pactos arriba dhos tenga de pena por cada una vez diez reales de plata. 13.o: Con condicion que los Vecinos del Lugar tengan su vez, conforme huvieren llevado el trigo, y en caso de anticipar â alguno tenga de pena otros diez reales. 14.o: Que el forastero no pueda moler, ni es quando está desocupado el Molino de los del Lugar bajo dha pena. 15.o: Que siempre, que falte qualquiera de las dos muelas tenga obligacion de hechar dos almudes de trigo de comun para hechar â moler. Y de todo lo referido, y mandado por el Ayuntam.to de los de la Ayuntam.to doy el presente en Herrera, â seis dias del mes de Octubre del año mil sette cientos cincuenta y siete.

Y de orden del Corr.dor
Dn. Agustin Cebrian Secret.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Exmo Señor

Eugenio Baylin en nõe del Ayuntam.to al Lugar de Herrera requiere con la solemnidad necesaria tengo y presento poder, y de él usando ante VE. parezco y en la mejor forma que de drõ procedo Digo q. á instancia de Joseph Abad de oficio molinero se acudio ante VE. exponiendo q. hazia seis años estaba viviendo de molinero en el mismo lugar, y que en el S.n Juan de Junio del corriente año por la Puntacc veinte se le havia espedido. Que para dha Punta no se havia hecho el sorteo q. estaba prevenido p.r VE., y con los meritos de no deberse executar asi, concluyo suplicando se declarase por nula y de ningun efecto la referida despensa, mandando se le mantubiese en la conducion del referido molino, Cen su vista y de lo informado p.r mi parte en este asumpto, por auto de ocho de agosto proximo, declarò VE. no haver lugar, á lo pedido por dho Joseph Abad y mandò q. mi parte por sitio las sin concurrencia de la veintena, providenciare q. haya molinero que cuide y asista en el molino, bajo aquellas providencias y seguridades q. le parecieren y fuesen mas conformes al cuydado y asistencia, y a fuese mejor arriendo, administracion, ó como tubiese p.r mas conveniente al beneficio del comun; Y por relacion.te en vista de lo nuebam.te alegado por el expresado Abad, se ha proveido p.r VE. auto de bajo el dia veinte y seis de Setiembre proximo mand.o q. el Ayuntam.to mi parte saque al publico pregon el arriendam.to del molino arinero con las formalidades prevenidas por dho, lo remate en el mejor Postor y q. mas beneficio hiziere al comun, y vezinos de dho Lugar, cuyo auto se ha notificado dho Ayuntam.to, quien cumplirá, y esta manto, á, obedecer con el respeto, y veneracion que debe el citado auto de VE. Y en vista de lo q. abajo se dirá, no se le mandare otra cosa en contrario, para cuyo fin, pongo en la alta consideracion de VE., que en cumplim.to del auto de ocho de agosto proximo arriba relacionado, dho mi

parte procedio, a, elejir Persona para la adminístracion y manejo de dho Molino, y con el motibo de haber salido discordes y elegido los quatro que componer dho Ayuntam.to ssaver es, el Alcalde primero y Reg.or segundo, a, Esteban Fernando Molinero del Lugar de Monforte, y el Alc.e segundo y Regidor primero al citado Joseph Abad que había sido pedido: 2.o por Acuerdo de dho Ayuntam.to mi parte de diez y seis de Set.e proximo, se resolbio, que para evitar gastos, y discordias se consultase con D.n Antonio Salazar Alcalde mayor de la Ciud.d de Daroca, y D.n Diego Gil Abogado resid.te en la misma inquietandose dho Ayuntam.to, a, los q. estos en vista del primer despacho librado por V.E. con fecha de nueve de agosto y testimonio de dha eleccion y posterior Acuerdo determinasen; lo que en vista de todo fuese de dictamen q. pasen Molinero asistia mas razon, a, Esteban Fernando Molinero de Monforte q. al citado Joseph Abad y q. el Ayuntam.to mi parte debia poner dho Fernando en la posesion de su Molino para su administrac.on y manejo; los q. haviendose hecho presente en Ayuntam.to de veinte y seis de Setiembre proximo, se acordo capitular y hacer contrata con dho Esteban Fernando, q. lo executasen así con diversos pactos y entre otros con ella asignarle la quarta parte de la maquila de todo genero de trigo, quedando las dos partes restantes, a, beneficio, y utilidad del Comun y Vezinos de dho Lugar como siempre ha sido, practica y costumbre: de lo que advertira a V.E. que quando dicho Abad acudio a V.E. y suplico que mi parte providenciase sobre Molinero, lo hauia ya executado con dicta men, y tenia su contrata con el Molinero de Monforte: Como todo así resulta de dicha Capitulacion y contrata, dictamen y testimonio, que todo en la debida forma presento. Por cuyos motibos, y el de q. en el dia insta Esteban Fernando, a que se le ponga en la posesion de el dho Molino para su administracion, y ayudado, y se le cumpla la referida contrata, le ha parecido al Ayuntam.to mi parte suspender el poner en execucion lo ultimamente mandado por V.E. y muy de su obligacion, acudir, a, exponerlo para su mas acertada determinacion, en cuya atencion

A V.E. suplico que en vistase lo expuesto, y al lo referido en dho mento, se sirva ordenar y mandar al referido Ayuntam.to mi parte en razon de si dade subsistir la Capitulacion y Contrata, hecha por este, a favor de dho Esteban Fernando, o, si ha de sacar al pregon el expresado arrendam.to del Molino, lo que fuere mas del agrado de V.E. y hubiere por conveniente, en que dho Ayuntam.to recibira mui de V.E. y para ello &. No obstante lo enm.do del citado: o: a

D. Carlos Lossillas

Por Baylio
Lorenzo Montaner

25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Auto
V.v.
Pregonte
Gaxier
Perales
Villaño
Crespo
Peñaxa.

Taxa

Taxag.ª y oct.e Diez de Mr.ª Acu.º Gon.l

Sin embargo de lo que exponen en este Pedimento el Ayuntam.to del Lugar de Hexxexa; No ha lugar a lo que pide y Cumpla dho Ayuntam.to con lo mandado por el Acuerdo en su auto de V.s. de veinte de Sett.e proximo pasado, y no dé lugar a recurso con este motivo porque se le Castigara con rebeldia.

Dose

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Pr.o Relgo. Perales

Dn Juan Antonio Mz.l de Marcilla de Pena-Melida

Reg.do Diego Rubio

Sello 3.º Mr.s de Año
Rubio

Thio ... 11x
Reg.do 7 p.s

Mancj.s Gonz.z

Secr.a Revarian taxaque el Ayuntam.to del Lugar de Hexxexa cumpla con lo que aqui se le manda, a instancia de Jph Abad, Molinero del mismo.

Gov.no Corrg.or

Dn Fernando pr la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Toro
qm de las dos Sicilias de Jerusalem

Dn Joaquin Monserrat
Crespi de Valdaura vezo della Ciu
dad Marques de Cruillas Caualle
Gran Cruz Clauero, y Comendador
de Monroy Burriana, y Bayllio
rueca en la Orn de Montesa Mari
cal de Campo de los Exercitos de S. M.
Thente Coronel del Regimto de Real
artilleria Españ. de Infant. Comandte
nerale Interina de este Dto y Rno
de Aragon, y Prevto de esta Rl Audi
Ta. Alcaldes qualesquiera de nuestros
Juezes publicos, y Rs de este Rno
Rno de Aragon, salud, y gracia, sa-

Peticion

Tenor siguiente = Dn.mo y Sr.= Felix de
Prada en nre de Jph Abad Molinero
vecino del Lugar de Herrera, digo
en tengo, y presento poder, y deel-
rando ante VE. como mejor proceda
Digo: Que de mi parte he sido a Dn.
ertta viziendo de Molinero en dho
Lugar a toda satisfacion de sus ve-
cinos, y sin la menor queja de ellos;
Tener el Corriente el Alc.e primera
a peruasiones del Reg.or segundo hi-
zo llamar para el dia de Sn.te Juan
a aquellos que Juzgo sus parciales,
con el fin de perjudicar a dha mi parte,
sin hauer precedido para ertta Junta
en el dia de antes el corres que por
VE. ertta mandado para evitar par-

cialidades, con cuyo medio concurxie-
ron tan violamente hasta veinte y
un prohombres con los de Ayuntam.to
y asi logracion de pedir amiparte apla-
zadas de otro: Y viendo este Lugar
uno de los que deven concurrir hasta ve-
inte y ocho prohombres para semejan-
tes Juntas, y que para ellas deve preve-
der el sobre mandado p.r V.d, pues vis-
to el parece deve ser nula, y de ninguno
efecto la referida de pedida: Enesta
atencion, y en la de que mi parte no ha
podido conseguir del secret.o de Ayuntam.to
el testimon.o correspond.te de lo referido, lo
que Juro en anima de cuya, que abajo
firma = A V.d pido, y supl.co se sirva
en declarar p.r nula, y de ningun efec-
to la referida de pedida, mandan-
do se le mantenga a mi parte en la

Conducion del referido en Alcolea,
y quando a este no aya lugar V.d.
provea, y determine, lo que proceda me
jor de.ho; y Justicia que pido con costas
y para ello &= Fp.l Abad = Felix de
Prava: Y en su virtta, y de lo informa
do en ella ante Ayuntam.to p.r el Ayuntam.to
de dho Lugar; p.r auto de ocho de Agosto
proximo pasado, se declaró, no haver
lugar a lo pedido p.r Fp.l Abad, y de
mandó, que el Ayuntam.to p.r si aso-
lar, y sin concurrencia de la referi-
da, providenciase, el que aya Alco-
linero, que cuyda, y asiste en el Alco-
lino, vaso aquellas providencias, y pre-
cauciones, que le pareciere, y crean mas
conformes al cuydado, y asistencia;
y a fuere mediante asistiendo, administ-
tracion, o como lo tubiesen p.r mas

combeniente á beneficio del Comun; Y en virtud de lo que alegó el expresado Abad, se proveyó p.r los del nũo h.l Acuerdo el auto que se sigue = Zaragoza y septiembre veinte y seis de mil setecientos cincuenta y siete = Acuerdo General = El Ayuntamiento del Lugar de Herrera saque al Publico pregon el arrendamiento del Molino Aziney y con las formalidades prevenidas por derecho, lo remate en el mejor postor, y que mas beneficio hiciere al Comun, y vecinos de dho Lugar = rubricado: Y hoy nuevamente, en virtud de lo alegado por una, y otra parte, se ha proveido p.r los del nũo h.l Acuerdo el auto de el tenor siguiente = Zaragoza, y octubre diez de mil setecientos cincuenta y siete = Acuerdo General = Sin embargo de lo que expone en este pedimento el Ayuntamiento del Lugar de Herrera; No ha lugar a lo que pide, y cumpla dho Ayuntamiento con lo mandado por el Acuerdo en su auto de veinte, y seis de Septiembre proximo pasado, y no ha lugar a recurso con este motivo, por que se le castigará con severidad: y esté rubricado: Y para su execucion, y Cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Carta para vos los arriba nombrados en vuestra razon dirigida por

Auto s. s. Rey.te Parcer.l Peraler. villano Creyp. Peñarr.l

Auto s. s. Rey.te Parcer.l Peraler. villano Creyp. Peñarr.l

la qual os mandamos, que in
endos preventado, y con ella
requeridos, notifiqueis al Ayun
tamiento del Lugar de Herrera
óbserve, guarde, y cumpla ento
y pr. todo, lo mandado pr. los de
nuestro Sr.l Acuerdo, en los au
tos ánviva inserttos; Y dela
notificaciones, y demas diligen
cias, que en su razon practicareis
nos hareis constar à continuacion
dela Presente. Que assi es nra volu
tad. Dada en Zarag.a à onze de Octu
de mil sett.os cinq.ta y siete años

Dn Joseph Ceballos y Ortiz: Secret.o del Rey nro Sr. y de Jud.a
en la Real Aud.a de Aragon la hize escrivir por su mandado
con Acu.do Anns Ches.e y Rubrica

Notifon En Herrera à diez y siete dias
del Mes de Octub.e de mil año mil
setteçientos Cincuenta y siete estando pun
tos y Congregados en las Casas de Ayunta
mt.o del Lugar de Herrera D. Joseph Cue
llo y Franco Serrano Alc.es y Pedro Serrica
Dep.s mayor todos del dho Ayuntam.to en
ausencia de los de mas del Ayuntam.to Yo
Dn Agustin Cebrian Esno Real Domiciliá
do en dho Lugar notifique, y les hize sa
ber el Dep.o y Auto que antecede y lo oye
dieron Segun y como de Regimen doy
fé. El Cum.to de diez y siete de Octub.e

Juan Agustin Cebrian

Dilig.a de haver entregado
dho Edicto prim.o al Ayunta
dia Num.o del dho Lugar y el
Caxcel p.r a rezenderse dho
Molino y su Declar.on

En dho Lugar dho
dia Mes y año antedn
dho Esno pasmo por
testimonio Juan Garcia

Vuncio del Expresado Lugar de Fe
rrera, y declaró que en el pnte dia doy fe
hara entrega de D. Josph Crespo Alcalde pri
mero del dho el Cartel para el Arriendo del
Molino arinero del dho Lugar para en
Cumplimt. del Despo. y Auto de los Sres
del Real Hacienda de diez del corriente
de mil Sette. Cincuenta, y siete y en como fe
Cartel } que, El que primero Arriendar el Moli
no arinero del Expresado Lugar al mas
dante concurra, ala Plaza del dho Lugar
el dia Veinte y uno del pnte, ales ocho de la
mañana que en dha dia se rematara y fran
zara. Herrera y octe. diez y siete de mil
Sette cientos Cincuenta, siete j Josph Crespo
Alde. el qual dho Cartel lo fijo y puso en la
Esquina del dha Plaza puesto a vos trumbrado,
doy fe.

Ante mi
Juan Agustin Cabrian

Diligª. p.ª el Arrdo. del dho Molino } En dho Lugar, à Veinte, y un dias del Mes de octe. del pnte. año de Cincuenta y siete estando juntos y Congregados en las Carniceria del dho Lugar pueblo publico, y a son trado p.ª hacer Arriendo publico, à saber dhos Al calde primero y Segundo y Regr. mayor, como tam bien Nicolas Moneba Regr. Segundo, en ausencia del Juez del dho Lugar, para en cumplimt. del Des trar el Arriendo del dho Molino arinero del Herrera, segun y como está mandado p.r el antes Despo. del Señor y del dho Rl. Hacienda, man daron à dho Juan Garcia Nuncio expresamente mi dho Sr. (ausente) y que aviendo concu rrido Varias Personas al dho pueblo confin de arren dar el dho Molino que para ello Compareció, à hacer Varios pregones diciendo en ellos en alta, è in teligible Voz el Molino arinero del dho Lugar se arrienda p.r tiempo de un año, y

Obra de haver se hecho Vando en la Plaza de este dho Lugar de arrienda el dho Molino el dia Veinte y uno

dho Lugar à veinte, dias del mes de octe. del dho año para ante mi dho Sr. el Menor do Nuncio y Diga que acuden ellos de dho Ayuntamt. hara hecho Vando el dia Veinte del pnte dando

Timbre marauedis

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

á entender el Arriendo arriba expresado, y
declaró tambien al dia inmediato que p.r la
mañana acuden de los dhos hara hecho sa
ber p.r Vando el dho Arrdo. doy fé.

Ante mi
Juan Agustin Cabrian

empezara, á correr desde el dia del S.t S.n Miguel
de dho del año de Cincuenta y siete y p.a
para en dho empiezo dia del de Cincuenta y ocho
p.s pena de perdon y para, á favor del mes
Dueño; y con los demas pactos, infrascriptos
y siguientes, Item. que dho Arriendo la dha
vez desde el dia del S.t Miguel de dho de Cin
cuenta y siete hasta el dho mesmo dia del
Cincuenta y ocho, quedando á beneficio del que
arrendare lo que hasta oy ha producido dho
Molino pagandole una anega de trigo p.s dia
alguno lo ha administrado hasta oy dia de vein
te y uno de dho. Item. al que arrendare se
le cede durante dho Arriendo el dho Molino
y un huerto anexo, á él; y que aya de llevar
p.s de sueldo de Maquila quatro almud. por Ca
da Cahiz segun la grano que moliere; y que
aya de guardar la ver conforme vayan llegan
do; y las Molinadas, q.e las aya de moler desde
que se hace desde se hasta que se hace de dho,
y que los forasteros no puedan moler asiendo
del Lugar de Herrera, que el que arrende
se no pueda tener mas de una cabalgadura y
dos Cerdos, y docena y media de gallina, pe
na de diez s.s de lo contrario, Item que el
que arrendare aya de estar en el Molino
y que no pueda salir fuera sin licencia de
los de Ayuntam.to dejando artifice, á satisfa
cion vajo dha pena, Item que aya de dar fian
ças de que arrendare el Cubo del
agua desde la Fuente nueva hasta dho Molino

y desde dha Fuente arriba sea de Cuenta del
dho Ayuntam.to y siempre que vayan peones
á la Fuente aya de asistir el Arrendador, sin
que pueda despender alguno, Item que el que arren
dare aya de pagar el tanto del Arriendo en esta
forma, á ver á fin de Sag.o y veinte y Cinco Cahiz
de trigo mitad de centeno; y p.a los dias del S.t S.n Miguel
nueve Cahiz de trigo los siete de dha calidad, y los
dos de trigo puro; y lo restante del Arriendo p.a
el dia del S.t S.n Miguel de dho de Cincuenta
y ocho en trigo mitad de centeno; Item que en algun
tiempo del Arriendo hubiese algun estorbo p.a
no poder moler cosa alguna, se le descuente
al Arrendador del Arriendo a proporcion
del tiempo; Item que el que arrendare aya
de dar escritura en manos de obligacion y de
Arriendo y fianza á satisfacion del dho Ayun
tam.to y dara dos anegas de trigo a cumplido
p.s sus trabajos; y se pone p.s tanto p.a hacer
dho Arriendo medio Cahiz de trigo, y encen
dida la primera Candela no obstante que
el dho Numio vea corriendo de Pagone no hu
viere moler cosa alguna interinmen
te que encendida; y arriendo encendido segun
da Candela, mando Joseph Alcala Vec.d del dho
Vezino y Cinco Cahiz de trigo; y Pasqual Ber
nardo setenta y Cinco cahiz de trigo; y Pasqual Ber
nardo setenta y Cinco cahiz de trigo; y Pasqual Ber
nardo setenta y Cinco cahiz de trigo; y Pasqual Ber
y asiendo espirado dha Candela sin haver quien
hiciere mas postura, se encendió tercera can
dela cuya que se apercivio al Rematte; y Joseph
Castelejo Vec.d del mismo mando dos tantos mas; y
dho Pasqual Bernardo mando hasta Cinco; y Joseph

Ofrtos
res.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVENTA Y SIETE.

Relacion del Nuncio

Hab.ª hasta diez; y Antonio Hernando hasta nueve; y el dho Hab.ª hasta once; y Juan Martin Reyno dello mandó hasta doze; y Antonio Hernando hasta treze, y arrendose apagado dha candela Vmbilicalmente, y Reloj segundo p.º dho Ntro. primero y Rey.º mayor del Espresado Nuncio p.º quien hasia quedado dho Heredamiento y Respondió en alta é Inteligible voz que p.º dho Antonio Hernando, y assi dho Heredamiento quedó Rematado á favor de dho Antonio Hernando en la cantidad de las dhas libras de aceyte y los ochenta y un Caices y medio de trigo como lo Espresa dha Capitul.ª y dho Hernando aceptó ante todo dho arriendo, y se obligó á aprontar las dhas aceytunas y que se Espresan á contento de el dho Ayuntam.to Cumpliendo todos los dhos pactos, y obligaciones puestas en dha Capitulacion y anexos á dho Heredamiento, y fueron á lo que ello pueden y p.ª testigos Martin Hernando y Joseph Molinero vecinos de dho lugar de que doy fé. de Conm.to Joseph Nodarse

Martin Hernando soy testigo de lo dicho y firmo por Joseph molinero mi conteztigo que dize no sabia escrivir

Ante Mi
Juan Agustin Cabrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En

Lugar de Rentin en mi del Ayuntam.to del Lugar de Herrera en el Rey.no de Leon introducido a instancia de Joseph Abad de Oficio Molinero Vez.no del Lugar de dho Lugar en la forma q.e mejor proceda Digo q.e mi Parte en cumplim.to de lo mandado p.r S.a en su auto de veinte y ocho de Septiembre proximo pasado al publico pregon el arrendam.to del Molino Harinero de dho Lugar y lo rematò en el mejor postor y q.e mas beneficio tiene al comun y vecinos del mismo q.e lo fue Antonio Fernandez Vezino del dho Lugar como dar resulta de las diligencias de remate, su aceptacion y demas puestas à continuacion de la R.l Provision de S.a de q.e dende vida forma pmto. y reproduzgo en cuya atencion A S.a sup.co se la haya por reproducida y aprobando y confirmando el remate de dho Molino echo à favor del citado Antonio Hernandez como mayor y mejor postor, se sirva declarar haver mi Parte cumplido con lo mandado p.r S.a en el dho Ayuntam.to mi Parte recivirà merd de V.E. Lugar ut

Dr Carlos Sossilla

Por Baylen
Lorenzo Montañes Ayllon

Auto

Dan.ag.ª y Octubre 1.te y quatro de 1757 = Aui.do ser.
v. v.
Reg.te
Parcel
valbador
Peralet
trillano
Crespo
Peñam.

Como el Arrendamiento del Molino del Lugar de Herrera, que se trio en veinte y nueve del corriente, á favor de Antonio Hernando vecino de dho Lugar, como mejor Postor; y no ha lugar alo pedido enésta dha p.ª Fran.co Abbas.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

Lic.do Sr.

En la Villa de Graja en mi de Esc.no Abad Molinero, y Vecino del Lug.r de Herrera en el Expediente á su instancia con el Ayunt.to del mismo Lugar sobre que se Arriende el Molino Harinero al mayor Postor en la mejor forma Digo Que habiendose mandado por Dho. Sr. al referido Ayuntam.to sacar al publico pregon el Arrendam.to de dho Molino, y q.e lo rematase en el mayor Postor, y que mas beneficio hiciese al Comun, y sus Vecinos; en el dia Veinte y uno de los Corrientes en cumplim.to de dho Auto se sacó al publico pregon con las Solemnidades debidas, y puesto el tanto sobre el que se havian de hacer los tantos sucesivos despues de haber llegado a mandarse Seisma y cinco Cares de Trigo; se señaló por tanto medio Carr, y continuando en aumentar el Arriendo hasta doce tantos, y estando para espirar la tercera Candela, aumentó mi Parte un tanto mas que fue el trece, y fue cogido y pregonado por el Corredor publicam.te y a vista de muchas Personas que concurrieron al Acto del Arriendo Espiró dha tercera Candela, y aunque se quiso aumentar por Antonio Hernando Labrador y Vecino del mismo Lug.r este sobre haber mandado espirada la Candela no aumentó tanto alguno pues dijo y mando sobre el mismo tanto trece que ya tenia hecha postura dho mi Parte; Y haviendo el Ayte. Primero como Apasionado que siempre lo ha sido del Lug.r Segundo que es Molinero de Oficio y para quien publicamente se

dicha hauia la postura dho Herrando lebantadose, y
profirido que la puja hauia quedado por este, y impugnando
los Circunstantes por estar seguros que quando mandó Herrando
ya hauia esperado la Candela, sobre no haber mejorado el Arriendo con bocas descompuestas, y Apellamientos
que hubo con algunas Personas que demmezcladas deuan
haber quedado por dho mi Parte les mandó callasen, y
que le tirasen a sus casas dando motibo á haber sucedido
algun motin por la altibez con que mandaba la parcion ruega que manifestaba a fabor dela otra Parte cuyos hechos
Juro en Anima de mi Parte les ciertos, y en caso necesario
los ofrezco Justificar; Pues hauiendo requerido al Esno
Juan Agustin Zebrian Secretario del Ayuntto le diese testim.o dello arriba relacionado este se negó á ello, y aun
que instó mi Parte en que ya que no le daba el testim.o
dello le diese sumaria Informacion de testigos
que se hallaron presentes al Acto de Arriendo se negó
dho Al.de á administrala, por cuyo motibo no puede mi
Parte hacer constar en el dia la Verdad dello sucedido
ni tampoco reproduzir la Al. Provicion de Vdo.a que
Obtubo para especular dho Arriendo por haberselo quedado dho Esno y negadose á entregarla sin duda por
darle gusto al Al.de en Ubar adelante su idea, y el
enono contra mi Parte por haber tenido ala proteccion de Vdo.a en cuya atencion.

A Vdo.a pido y sup.to haya por presentado este mi Pedimento, y en su Vista para sincerar á Vdo.a dela Verdad
se sirba si lo tubiese por combeniente dar Comision ala
Justicia del Lug.r del Villar dellos Nabarros que es la mas
inmediata para que con el Esno de su Juzgado reciba la
Informacion que esta mi Parte prompta á minifestar sobre
lo arriba expuesto, y q.e á esto no hubiese lugar acordar los
pronunciamientos mas faborables y al Dho de mi Parte en
Justicia que pido con costas &c.a

Pedro de Grauza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Zaragoza y Octubre V.te y quatro de 1757. Acu.do Sen

Auto
V. S.
Rez.te
Parcel.
valbar
Zenate
Villan.
Cuerpo
Peñarr.

Lo proveido en cuerta dia á Pedimento de el Ayuntam.to del Lugar de Herrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Eugenio Baylon en nñe del Ayuntam.to del Lugar de Herrera en el esped.te q siguio el año pasado con mil set.tos ainq.ta y siete con Jph Mad molineros del molino arineo de este Lugar, sobre el arriendo de dho molino, como mas haya lugar antev.to parezco y digo que en dho exped.te al escrito del reprod. Abad de veinte y seis de octubre del mismo año se mando p.r V.M. que mi p.te cuate apublico pregon el arriendam.to de dho molino y lo rematase en el mejor postor y q. mas beneficio hiciese al Comun y Vezinos de dho Lugar guardan do las solemnidades prevenidas p.r dro; y aunq. mi p.te notifico lo dho auto expresado dentro de nueve de octubre de este año los fundam.tos y razones que havia tenido para hacerla contrata, que presento y se halla en este exped.te) con Antonio Hernando molinero del Lugar de Monforte siguiendo el costumbre antiquissimo que havia havido en el referido Lugar de Herrera econducirlo al quarto; por auto de mismo dia se decreto p.r V.M. no haver lugar dha conducion, y q. de mi p.te cumpliese con el mencionado auto de veinte y seis de dicho mes sin dar lugar a recursos con este motivo, porque se le castigaria con severidad: de q. resulto que haviendo sacado a publico pregon, en obedecim.to de dho auto el referido molino y rematado dho en mi parte en el expresado Hernando como mayor postor por el dia veinte y uno de octubre del mismo año, desde entonces asta el presente, continuam.te llegan aquejarse la mayor parte de Vezinos, assi p.r la mala asistencia q. ay en dho molino, siendo los mas dellos Viejos, á moler pues al Lugar por ello, y aunq. el Ayuntam.to mi p.te ha procurado y procura el remedio, por ninguno medio lo ha podido conseguir; y finalm.te ha llegado el caso de no encontrarse molinero de la dispusicion que quiera entrar en dho arriendo, sino es condescendiendo alguanto, como antiguam.te lo estaba el q. iba sabiendo se esquiva estar bien servido el Pueblo, y mi parte

cando mensualm.te con lag.s le tocase ala maquila, para
sabrenir sus muchas urgencias, lo que no esperará si se ha
de continuar en arrendarle, pues el Molinero compra el
trigo para pagarle para del lugar, y ajena especie,
expresando no puede hacer otra cosa q.e la q.e puede, en caya
atencion y la de no haver podido exponer a V.S. altiempo
dicho, probeidos estas razones, é, incomodidades que han
dimanado dicho arriendo

A V.S. pp.to que teniendolas por bastantes se sirva darlicen
cia a mi parte para q.e pueda por si, ó, solas, ó, como a V.S.
pareciere conducir dho molino como antes lo estaba, ó pon
acesitar los perjuicios que asta ahora le han experi
mentado, pues metiendose, á, buscar sugeto que de gusto
en el Pueblo, y que no haga fraude, á, sus Vezinos, ó, en
esta razon V.S. providenáe y determine lo que fuere de su
mayor agrado, y mas conforme a dro, y just.a que pido con
mrd &a.

P. Bayán

Lorenzo Montañes

D.n Carlos Sorrilla

Auto

S.S. Regente Sanz y Sarcau Salbador Peñarrl. Posadero.

Zaragoza y Agosto trece de 1759: Acd.o q.e ved

El Corregidor de la Ciudad de Daroca, tomando las noticias extrajudiciales, mas ciertas y seguras, sobre lo cierto, ó incierto de los perjuicios que supone el Ayuntamiento de Herrera en este pedimento, Informe al Acuerdo, quanto se le ofreciere y entendiere sobre si conviene mas beneficioso al comun y Vezinos q.e el Molino se administre, ó que se arriende.

En este dia tuvo el Sr. Corregidor carta orden del Corregidor de Daroca y se le remitio copia della Peticion

D.n Jph. Sebastian, y Ortiz

Muy S.or mio: paso á Manos de V.m. el Informe, q.e con mas equidad he podido adquirir de los Vrgetes, q.e me han parecido mas desinteresados en el asunto q.e espera el Pedim.to del Ayuntam.to de Herrera; haviendo adquirido las noticias extrajudiciales, q.e me han parecido mas ciertas, y seguras, para, q.e V.m. se sirva presentarlo al Real Acuerdo. Nuestro S.or g.e a V.m. m.s a.s como deseo Daroca y Sept.re 2. de 1759

B.S.M. de V.m.
Suma afm.o ser.or
D. Eustorgio Cortés

de Daroca y de la remito copia della Peticion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Ex.mo Señor= Eugenio Bailin, en nõe del Ayuntamiento del Lugar de Herrera, en el expediente que siguio el año passado de mil setecientos cinq.ta y siete, con Fph Abad, Molinero del molino axinexo de dho Lugar, sobre el arriendo de dho molino, como mas haya lugar ante V.E. parezco, y Digo que en dho expediente al escrito del referido Abad de veinte, y seis de Septiembre del mismo año se mandó por V.E. que mi parte sacase á publico pregon el arrendamiento de dho molino, y lo rematasse en el mejor postor, y que mas beneficio hiziesse al Comun y Vezinos de dho Lugar, guardando las solemnidades prevenidas por dho y aunq.e mi parte notizioso de dho auto estuvo á V.E. mediante su escrito

se dicen de Oct.e de dho año, los fundamentos, y razones que havia tenido para hazer la contrata, que presentó, y se halla en este expediente, con Antonio Hernando molinero del Lugar de Monfoxte, siguiendo el costumbre antiquisimo, que havia havido en el referido Lugar de Herrera, de conducirlo al al quarto; por auto del mismo dia se Decretó por no haver lugar á dha conduccion, y que dho mi parte cumpliese con el mencionado auto de veinte, y seis de septiembre de dho año, sin dar lugar á recurso con este motivo, por que se le castigaria con se. veridad: Y es assi que haviendo sacado á publico pregon, en obedecim.to de dho auto el referido Molino, y rematadolo en su virtud en el expresado Hernando, como maior Postor, baxo el dia veinte, y uno de octubre del mismo año, desde entonces hasta de presente continuam.te llegan á quexarse la maior parte de Vecinos, á mi parte de la mala assistencia, que hay en dho molino, yendose los mas de dhos Vecinos, á Moler fuera del Lugar por ello, y aunq.e el Ayuntamiento mi parte ha procurado, y procura el remedio por ningun medio lo ha podido conseguir; Y finalmente halleqasdel caso de no encontrarse molinero, de satisfaccion que quiera entrar en dho arriendo, si no es conduciendose al quarto como antiquam.te lo estava, de lo que sin duda se seguiria estar bien servido el Pueblo, y mi parte socorrido mensualmente con lo que le tocase de la maquila, para subvenir sus muchas urgencias: loq.e no lograra si se ha de continuar en arrendarlo, pues el Molinero compra el Trigo para

pagarle fuera del Lugar, y de mala especie,
expresando no puede hazer otra cosa, por que
se ignora: En cuia atencion, y la de no haver
podido exponer á V.E. al tiempo se dhas prove-
idos, otras razones, é, incomodidades, que han
dimanado de dho arriendo= A. V.E. suplico
que teniendolas por bastantes se sirva dar
licencia á mi parte para que pueda por sí
ó solas, ó como á V.E. pareciere aprueva dho.
molino, como antes lo estava, á fin de evitar
los perjuicios, que hasta aora se han experi-
mentado, sometiendose á buscar sugeto que de
gusto en el Pueblo, y que no haga fraude á
sus Vezinos, ó en otra razon V.E. proveerá
y termine lo que fuere de su mayor agrado,
y mas conforme, á Dro, y Justicia, que pido
con mercedes &a. D.n Carlos Losilla= D.n
Bailin= Lorenzo Montañes=

Es copia de su orig.l á q.e me refiero, de
que certifico en Daroca á trece de Ag.to
de mill setec.tos cinq.ta y nueve años.

Exmo Señor:

En virtud de las ordenes de V.Exa de trece del Pasado
relativas, á que informe, sobre el Escrito del Ayuntam.to
del Lugar de Herrera, que solicita no vacar el Molino

ala Tranza del Mayor Portón, sino es, que
se administre, por el Quarto, que es la practica
antigua, con que se ha governado: debo decir
segun los informes extrajudiciales, que he toma-
do, y lo Resulta de dho Escrito, que no parece
dudable sea mas conveniente al aumento de
este Propio la probidencia ela tranza á favor
del mayor Portón: pero, ó, por contemplación
ela Justicia, que es Regular en todos los Pueblos)
, ó, por otros motivos, que suelen ocurrir, me
hallo informado ser positivos los Daños, q.
se expresan en el mencionado Escrito, por la
probidencia del Riguroso Arriendo, y que se
evitan continuas quexas, graves perjuicios,
y no leves ofensas de Dios, por el medio de
la practica antigua, la q. me informan
se practica sin contradicción alguna en
muchos pueblos de este Partido, lo q. participo
á V. Exa: á fin de q. se sirva tomar aquel
las providencias, que tienen acre-

ditada la inalterable justificación de
V. Exa: = Nuestro S.r q.e á V. Exa: en
su Mayor grandeza los a: que puede. Da
roca, y Septiembre dos de mil sietes. cin
cuenta, y nueve años =

Exmo Señor

D. Ramón de Arnés

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Alcañiz Zaragoza y Jen.ª 1759. Aud.ª Gral.

Jesus Maz.ª Sales. Perales Crespo Peñart. Abadía

No haluzar en el modo que lo tiene pedido el Ayuntamiento del Lugar de Herrera en su pedimento de trece de Agosto: Sigue al publico pregon el Arrendamiento del Molino, fijando carteles en la Ciudad de Daroca, y en los Pueblos comecinos al de Herrera con la expresion y circunstancias de que ha de hazer el arrendamiento en cantidad determinada de dinero, y en ningun caso en especie de trigo: Y si practicadas las referidas diligencias, no se hallase Arrendador, se da facultad en este caso al Ayuntamiento para que lo administre por el tiempo tan solamente, que no se halle, quien lo arrienda; Cumpliendo los referidos con las obligaciones de sus respectivos encargos, celen, y cuiden de que el Molinero cumpla con su obligacion, sin causar perjuicios al comun, y Pedimos, por quanto el Acuerdo Ha hecho entender, que los del Ayuntamiento por descuido, malicia, inteligencia, ú otra causa, no cumplen con el todo esta providencia, se les sacará venire, y cincuenta ducados de multa á cada uno de sus particulares propios bienes, y se tomarán las demas providencias, que segun derecho correspondan; Y para que en todo tiempo conste se registre el despacho q.e se expidiere en los libros del Ayuntamiento.

Dote

51/0080